



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

---

Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

17 de mayo de 1983

Núm. 19-III

---

### APROBACION POR EL PLENO

**Expropiación por razones de utilidad pública e interés social, de los Bancos y otras Sociedades que componen el Grupo Rumasa, S. A. (Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero. Tramitado como proyecto de Ley).**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, el proyecto de Ley de expropiación por razones de utilidad pública e interés social, de los Bancos y otras Sociedades que componen el Grupo Rumasa, S. A. (Real Decreto-Ley 2/1983, de 23 de febrero), tramitado como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

#### Exposición de motivos

El grupo de sociedades a que se refiere la presente Ley ha venido constituyendo en los últimos años una preocupación permanente de las autoridades monetarias que han venido manifestando formalmente su disconformidad con la política de riesgos e inversiones practicada.

Desde el año 1978, dichas autoridades han venido exigiendo la práctica de auditorías externas, tanto de los bancos que forman parte del grupo como de sus sociedades más importantes, bien por ser titulares de la mayoría del capital de aquéllos, bien por ser filiales de los mismos o presentar una excesiva concentración de riesgos.

Las inspecciones del Banco de España han puesto reiteradamente de manifiesto la existencia de tales fenómenos, si bien la permanente obstrucción a la actividad inspectora no ha permitido la fijación exhaustiva de todos los pormenores. No obstante, puede establecerse, con elementos suficientes de juicio, que gran parte de los riesgos asumidos por los bancos que financian al grupo son desproporcionados con la solvencia de los acreditados.

Toda esta problemática ha motivado que el Fondo de Garantía de Depósitos en establecimientos bancarios requiriese a los bancos de referencia a practicar auditorías externas, habiéndose incumplido en el caso de todos los bancos, salvo uno, los plazos y sus prórrogas concedidos a tales efectos.

Las advertencias de las autoridades monetarias se han multiplicado en los últimos años, particularmente acerca de Rumasa, sociedad cabecera del grupo, recomendando una política más prudente de inversiones y una desconcentración de riesgos, advertencias que no sólo han sido desatendidas, sino a las que se ha respondido con hechos consumados, que refuerzan la arriesgada espiral de adquisiciones e inversiones.

La intervención de las entidades bancarias del grupo o la suspensión en sus funciones de sus administradores, previstas en la Ley y utilizadas en casos de menor envergadura y complejidad, no resolverían los problemas planteados que, además de no ser coyunturales, sino estructurales, involucran un gran número de sociedades matrices y filiales, que dominan o son dominadas por bancos, obligando además de a la expropiación de aquéllos a efectuar la de todo el grupo de sociedades, que constituye una unidad de dirección y de riesgo.

En consecuencia, el Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de febrero de 1983, y en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución, considerando de utilidad pública e interés social la defensa de la estabilidad del sistema financiero y de los intereses legítimos de los depositantes, trabajadores y accionistas externos al grupo a los que alcanzaría una crisis de la organización, decidió

adoptar las medidas que recoge el Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, en el respeto más absoluto de los derechos de los accionistas mediante el pago del justo precio de sus acciones.

Todo ello al amparo de las previsiones contenidas en los artículos 33.3 y 182.2 de la Constitución.

Dicho Real Decreto-ley fue convalidado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 2 de marzo de 1983, que acordó su tramitación como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

#### Artículo 1.º

Con objeto de garantizar la estabilidad del sistema financiero y los intereses legítimos de depositantes, trabajadores y terceros, se declara la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública e interés social, de la totalidad de las acciones o participaciones sociales representativas del capital de las sociedades relacionadas en el Anexo de esta Ley, sociedades integrantes todas ellas del Grupo Rumasa.

#### Artículo 2.º

La Administración del Estado, por medio de esta expropiación legislativa, adquiere desde luego el pleno dominio de las acciones o participaciones sociales expropiadas, tomando posesión inmediata de las sociedades a que corresponden las mismas a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Dicha toma de posesión comporta la asunción por el mencionado Centro Directivo de todas las facultades de los órganos sociales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado podrá encomendar el ejercicio de las facultades propias de los respectivos órganos de administración al Fondo de Garantía de Depósitos en establecimientos bancarios o al Administrador o Administradores que al efecto designe.

Los Registradores Mercantiles inscribirán

los correspondientes nombramientos, apoderamientos y demás actos inscribibles emanados de la Dirección General del Patrimonio del Estado, con la sola comunicación de ésta, inscribiendo de oficio el cese de los Administradores de las sociedades a las que se refiere esta Ley, cuyas facultades sean asumidas por la Dirección General del Patrimonio del Estado, con arreglo a este artículo.

El Fondo de Garantía de Depósitos en establecimientos bancarios y los Administradores podrán, a su vez, conferir apoderamientos conforme a lo prevenido en la legislación civil y mercantil.

### Artículo 3.º

1. Los titulares de las acciones o participaciones sociales expropiadas quedarán constituidos en una «comunidad de socios», por cada sociedad a la que aquéllas correspondan, con objeto de actuar colectivamente en el procedimiento expropiatorio y, en su caso, en los procedimientos judiciales que puedan tener lugar como consecuencia de la expropiación.

En todo caso, la representación de los intereses de los titulares de las acciones o participaciones sociales expropiadas de aquellas sociedades que, a su vez, sean titulares de acciones o participaciones sociales en el capital de otras sociedades incluidas en el Anexo de esta Ley, la ostentarán sus «Comunidades de Socios».

2. Los órganos de la «Comunidad de Socios» son la Asamblea General y el Comité de Representantes.

3. El Administrador o Administradores de cada sociedad o, en su defecto, la Dirección General del Patrimonio del Estado, convocarán en el plazo de un mes desde la fecha de la expropiación y mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia correspondiente, al menos diez días antes de la fecha de su celebración, la Asamblea General de las respectivas «Comunidades de Socios».

4. Las posteriores convocatorias las realizará el Comité de Representantes mediante

anuncios publicados con los mismos requisitos indicados en el número anterior.

5. La Asamblea General quedará constituida, en única convocatoria, cualquiera que sea el número de socios expropiados que acudan a la misma, adoptando los acuerdos por mayoría simple.

A cada socio afectado por la expropiación le corresponderán tantos votos como le hubieran correspondido en la Junta General de la respectiva sociedad.

6. Son competencias de la Asamblea General:

a) Nombramiento y revocación del Comité de Representantes, así como la determinación del número de éstos.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo propuesto por el Organismo expropiante, valoración contenida en la hoja de aprecio realizada por el Comité de Representantes, y, en su caso, la realizada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, así como la de todos aquellos acuerdos que afecten a la valoración de las acciones o participaciones sociales, incluso la impugnación de ésta ante el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid.

c) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Comunidad y su Régimen Económico.

d) Aprobar la gestión del Comité de Representantes.

7. El Comité de Representantes estará compuesto por un número mínimo de cinco y un máximo de 11 miembros. En el supuesto de que el número de asistentes a la primera convocatoria fuera inferior a cinco, el Comité se entenderá constituido automáticamente por todos ellos.

8. La representación de la «Comunidad de Socios» afectados por la expropiación, en juicio y fuera de él, corresponde al Comité de Representantes.

9. Los socios que no deseen formar parte de la Comunidad deberán manifestarlo así mediante escrito dirigido al Administrador o Administradores de la respectiva sociedad o, en su defecto, a la Dirección General del Patrimonio del Estado, con seis días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General, salvo

que ésta se hubiera celebrado ya antes de que entre en vigor esta Ley, en cuyo caso tendrán un plazo de seis días desde dicha entrada en vigor. En todo caso, estos socios designarán domicilio en el citado escrito a los efectos que se previenen en el siguiente párrafo.

Los socios que queden excluidos de la «Comunidad», en virtud del escrito a que se refiere el párrafo anterior, serán considerados como interesados en el expediente expropiatorio y se entenderán individualmente con cada uno de ellos todas las diligencias y resoluciones de dicho expediente.

Los socios que no hubieran formulado su propósito de exclusión de la «Comunidad» en el tiempo y forma previstos en los apartados anteriores, se considerarán incluidos en aquélla, afectándoles todas las diligencias y resoluciones adoptadas en relación con la misma en vía administrativa.

10. En los supuestos de que no asistiese ningún socio o no fuese posible por cualquier causa la adopción de acuerdos en la Asamblea, se seguirán las diligencias con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los socios que hubiesen ejercitado debidamente su derecho de exclusión.

#### Artículo 4.º

1. En el plazo de un mes, contado desde la celebración de las respectivas Asambleas a que se refiere el artículo anterior, se abrirá la fase de justiprecio de las acciones o participaciones sociales objeto de la expropiación, que se seguirá en un expediente único para las acciones o participaciones sociales de cada una de las sociedades afectadas.

2. La «Comunidad de Socios» respectiva, los socios que hubieran hecho uso del derecho de exclusión, y, en su caso el Ministerio Fiscal, formalizarán hoja de aprecio dentro del plazo de seis meses, que al efecto les concederá la Dirección General del Patrimonio del Estado. La hoja de aprecio de cada «Comunidad» deberá ser sometida a la Asamblea General respectiva para su aprobación.

Los socios que hubiesen votado en contra del acuerdo mayoritario podrán dirigirse en plazo de siete días a la Dirección General del

Patrimonio del Estado, a fin de que ésta les conceda un plazo de un mes para formular sus respectivas hojas de aprecio.

3. Dicho Centro Directivo habrá de aceptar o rechazar la valoración de los expropiados en el plazo de un mes. En el primer caso, se entenderá determinado definitivamente el justiprecio; en el segundo, la Dirección General del Patrimonio del Estado extenderá hoja de aprecio en el plazo de cinco meses.

Los expropiados y la Administración podrán acompañar a las hojas de aprecio los dictámenes periciales, auditorías y justificaciones que se consideren oportunas.

4. El valor de las acciones o participaciones sociales expropiadas se estimará atendiendo al resultado que arroje el balance de la respectiva sociedad, cerrado a la fecha de la expropiación.

Para la formación de dicho balance se depurarán las partidas de activo y de pasivo con criterios comerciales usuales, ajustando los valores contables al valor real, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta la situación de resultados de cada sociedad en los últimos tres años.

Cuando haya sociedades cuyas acciones o participaciones, en todo o en parte, sean propiedad de otras sociedades incluidas en el Anexo de la presente Ley, el justiprecio de las acciones o participaciones de éstas se determinará de conformidad con el neto patrimonial que resulte de un balance realizado con técnicas de consolidación, que no podrán ser perjudicadas por la existencia de sociedades interpuestas.

5. Si a través de las hojas de aprecio o mediante mutuo acuerdo las partes no llegasen a resultados coincidentes en la estimación del justiprecio, fijará éste en vía administrativa el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, que deberá adoptar su resolución dentro del plazo de seis meses.

6. El importe del justiprecio será abonado por el Estado en el plazo de tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de las partes o de la resolución del Jurado, devengando el interés básico del Banco de España desde el día en que tenga lugar la expropiación.

## Artículo 5.º

1. El Gobierno podrá autorizar la enajenación de todas o parte de las acciones o participaciones en el capital de las sociedades a que se refiere esta Ley, aplicando en dicha enajenación criterios que respeten el interés social perseguido con la expropiación.

2. La enajenación se hará por concurso público, en la forma prevista por la legislación de Contratos del Estado, salvo que el Gobierno autorice la venta directa de las acciones. En este último caso, se dará cuenta a las Cortes Generales.

3. De acuerdo con los principios del Capítulo II del Título III de la Ley de Expropiación Forzosa, las participaciones expropiadas no estarán sujetas al derecho de reversión.

## Artículo 6.º

Quedarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de cualquier tributo de carácter local, las operaciones y actos necesarios para el saneamiento económico y financiero de las sociedades cuyas acciones o participaciones sociales se expropian y de las sociedades participadas al cien por cien por las primeras. Esta exención se mantendrá respecto de las sociedades inicialmente citadas mientras sean propiedad del Estado y respecto de las sociedades participadas mientras la sociedad o sociedades matrices sigan siendo propiedad del Estado y mantengan la titularidad del cien por cien de los títulos representativos del capital de la sociedad participada.

Asimismo, quedarán exentas del Impuesto sobre la Renta de Sociedades las plusvalías que, en su caso, se pongan de manifiesto con motivo de la regularización de la situación patrimonial de las citadas entidades, exención sujeta también al mismo límite temporal y condiciones previstos en el apartado anterior.

## Artículo 7.º

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas precisas para habi-

litar los créditos necesarios en orden a la ejecución de lo establecido en la presente Ley.

### Disposiciones adicionales

#### Primera

Se autoriza al Gobierno para dictar las Disposiciones reglamentarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Ley.

#### Segunda

Los Directores, Gerentes, Consejeros Delegados o personas que efectivamente hubiesen ejercido la administración de las Sociedades a que se refiere esta Ley hasta el día de su entrada en vigor, podrán comparecer como interesados en cuantos procedimientos administrativos y judiciales, seguidos por dichas Sociedades e iniciados con anterioridad a tal fecha, puedan afectarles personalmente.

### Disposición transitoria

Las Asambleas Generales de las Comunidades de Accionistas a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, convocadas por el Director General del Patrimonio del Estado o por los respectivos Administradores oficiales mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en la prensa y celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán válidas y producirán los efectos previstos en el precepto citado.

### Disposición final

A la entrada en vigor de la presente Ley, que se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedará derogado el Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero.

**ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL  
ARTICULO 1.º**

Air Spain, S. A.  
Análisis Económicos, S. A.  
S. A. Aparcamientos Madrid.  
Aquaterra, S. A.  
Alcoholes y Vinos, S. A.  
Atlántica de Servicios Bursátiles, S. A.  
Atlántico Canaria, S. A.  
Atlas Cía. Anónima Española de Seguros y  
Reaseguros, S. A.  
Auxiliar Barcelonesa de Servicios, S. A.  
Auxiliar de Servicios y Colaboraciones,  
S. A.  
Balletero y Cía., S. A.  
Barbasa, S. A.  
Banco de Albacete, S. A.  
Banco Alicantino de Comercio, S. A.  
Banco Atlántico, S. A.  
Banco Comercial de Cataluña, S. A.  
Banco Condal, S. A.  
Banco de Extremadura, S. A.  
Banco General, S. A.  
Banco de Huelva, S. A.  
Banco Industrial del Sur, S. A.  
Banco de Jerez, S. A.  
Banco Latino, S. A.  
Banco de Murcia, S. A.  
Banco del Noroeste, S. A.  
Banco del Norte, S. A.  
Banco del Oeste, S. A.  
Banco Peninsular, S. A.  
Banco de Sevilla, S. A.  
Banco de Toledo, S. A.  
Barvasa, S. A.  
Bertola, S. A.  
Bodegas Castillo de la Alhambra, S. A.  
Bodegas Diestro, S. A.  
Bodegas Franco-Españolas, S. A.  
Bodegas Internacionales, S. A.  
Bodegas Norte Iberia, S. A.  
Bodegas Puerto de Vallehermoso, S. A.  
Bodegas Varela, S. A.  
Boras, S. A.  
Braza, S. A.  
Calmante Vitaminado, S. A.  
Canals y Nubiola, S. A.  
Casino Tamarindos, S. A.  
Castelblanch, S. A.  
Cavas del Conde de Caralt, S. A.

C. B. Promociones Inmobiliarias, S. A.  
Central de Bienes Inmuebles, S. A.  
Central de Informática, S. A.  
Centro Minero de Penouta, S. A.  
Centros Educativos Izarra, S. A.  
C. Díaz de Morales, S. A.  
Cogestión de Valores Mobiliarios, S. A.  
Comeurop, S. A.  
Comercial Carsa, S. A.  
Comercial D V. P., S. A.  
Comercial Iler, S. A.  
Comerciantes de Aves Reunidos, S. A.  
Compañía Atlántica de Valores Mobiliarios  
e Inmobiliarios, S. A.  
Compañía Auxiliar de Seguridad, S. A.  
Compañía Auxiliar de Transportes y Apar-  
camientos, S. A.  
Compañía Vinícola del Sur, S. A.  
Condalsa, S. A.  
Construcciones Cuesta Pérez, S. A.  
Construcciones Metálicas Aries, S. A.  
Construcciones Sulleva, S. A.  
Corporación del Atlántico, S. A.  
Corporación Financiera Madrileña Entidad  
de Financiación, S. A.  
Cristal-tour, S. A.  
Cuatrofincas, S. A.  
Dedit, S. A.  
Delta Informática, S. A.  
Destilerías Centurión, S. A.  
Diagonal de Finanzas, S. A.  
Dona Falco, S. A.  
Electrificaciones del Sur, S. A.  
Electroquímica del Noroeste, S. A.  
Electroquímica San Miguel, S. A.  
Eurogestión, S. A.  
Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.  
Exportadora Vinícola de la Ribera, S. A.  
Federico Paternina, S. A.  
Fénix Peninsular, S. A.  
Fomenvi, S. A.  
Fontecelta, S. A.  
Galerías Preciados, S. A.  
Gallega de Bebidas, S. A.  
Garvey Madrid, S. A.  
Garvey, S. A. Bodegas San Patricio.  
General de Finanzas, S. A.  
General de Valores, S. A.  
Gespasa, S. A.  
Gestión y Administración de Carteras, S. A.  
Gescondal Entidad de Financiación, S. A.

Gondaya, S. A.  
 Gráficas del Noroeste, S. A.  
 Gran Barbacoa del Norte, S. A.  
 Harex, S. A.  
 Herederos de Gregorio Vigil Escalera, S. A.  
 Hispano Alemana de Construcciones, S. A.  
 Hispano Alemana de Módulos y Mobiliario,  
 S. A.  
 Hispano Panameña, S. A.  
 Hotelera Internacional, S. A.  
 Hoteles Agrupados, S. A.  
 Hoteles Internacionales, S. A.  
 Hoteles y Residencias, S. A.  
 Ibérica de Turismo, S. A.  
 Ibernaves, S. A.  
 Ibero Costain, S. A.  
 Ibertécnica, S. A.  
 Inbursa, S. A.  
 Imesa, S. A.  
 Indeplansa, S. A.  
 Industrias Tauro, S. A.  
 Ingeniería y Técnica Agropecuaria, S. A.  
 Inmobar, S. A.  
 Inmobiliaria Almena, S. A.  
 Inmobiliaria Ayamonte, S. A.  
 Inmobiliaria Bajo Ebro, S. A.  
 Inmobiliaria del Comercio y la Industria,  
 S. A.  
 Inmobiliaria Danubio, S. A.  
 Inmobiliaria Francisco Roldán e Hijos,  
 S. A.  
 Inmobiliaria Finsur, S. A.  
 Inmobiliaria Foraste, S. A.  
 Inmobiliaria Gayde, S. A.  
 Inmobiliaria Góngora, S. A.  
 Inmobiliaria Gran Vía, S. A.  
 Inmobiliaria Hadecosa, S. A.  
 Inmobiliaria Italia, S. A.  
 Inmobiliaria del Narcea, S. A.  
 Inmobiliaria París, S. A.  
 Inmobiliaria Peña Grande, S. A.  
 Inmobiliaria Solsur, S. A.  
 Inmobiliaria Torre del Oro, S. A.  
 Inmobiliaria Torrente Palmer, S. A.  
 Inmobiliarias Reunidas, S. A.  
 Inmuebles Deportivos, S. A.  
 Inse, S. A.  
 Instituto Español, S. A.  
 Interleasing, S. A.  
 Internacional Management Financiero,  
 S. A.

Inversora Meridional, S. A.  
 Islas Pubs, S. A.  
 José Pemartin y Cía., S. A.  
 La Almoraima, S. A.  
 Laboratorios Friné, S. A.  
 Lacave y Cía., S. A.  
 Latino de Inversiones, S. A.  
 Lavanderías Turísticas, S. A.  
 Leasing Internacional, S. A.  
 Loewe Fábrica Artículos de Piel, S. A.  
 Loewe Hermanos, S. A.  
 Lopeña, S. A.  
 Manufacturas Meplás, S. A.  
 Maresme Residencial, S. A.  
 Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.  
 Mediterran Turist, S. A.  
 Minerva, S. A. Compañía de Seguros Gene-  
 rales.  
 Mutus, S. A.  
 Navarra de Construcciones, S. A.  
 Naviera del Noroeste, S. A.  
 Noalos, S. A.  
 Nortes Financieros Entidad de Financia-  
 ción, S. A.  
 Obras y Conservación, S. A.  
 Palomino y Vergara, S. A.  
 Portic, S. A.  
 Proge, S. A.  
 Pro Layetana, S. A.  
 Promoción de Sociedades, S. A.  
 Promociones Capitol, S. A.  
 Promociones Pecuarias, S. A.  
 Promociones Pecuarias Alcarreñas, S. A.  
 Promociones Pecuarias Asturianas, S. A.  
 Promotora Catalana, S. A.  
 Promotora General Inmobiliaria, S. A.  
 Promotora Huesca, S. A.  
 Promotora Navarra para el Norte de Es-  
 paña, S. A.  
 Promotora Urbanización del Noroeste, S. A.  
 Proparking, S. A.  
 Publicidad 2.000, S. A.  
 Rembrant, S. A.  
 René Barbier, S. A.  
 Renta Sur, S. A.  
 Reproductoras Selectas, S. A.  
 Ruiz-Mateos y Cía., S. A.  
 Rumasa, S. A.  
 Rumasa, S. A.  
 Rumasina, S. A.  
 Rumasinver, S. A.

Sambar, S. A.  
Segura Viudas, S. A.  
Servicios Informáticos Condal, S. A.  
Servicio de Administración de Inversiones,  
S. A.  
Silver de Finanzas, S. A.  
Simasa I, S. A.  
Simasa II, S. A.  
Simasa III, S. A.  
Sociedad Comercial Mobiliaria, S. A.  
Sociedad Hotelera de la Costa Blanca, S. A.  
Spic, S. A.  
Status, S. A.  
Tamarindos, S. A.  
Torre Roja, S. A.  
Turismo Insular, S. A.  
Unavac, S. A. (Unión de Accionistas Bancos  
Catalanes, S. A.).  
Unión Condal de Seguros, S. A.

Unión de Exportadores de Jerez, S. A.  
Unión de Exportadores de Olivas, S. A.  
Unión Vinícola Alcohólica, S. A.  
Urbanizadora Bernabéu y Espuñes, S. A.  
Urbanizadora Salvi, S. A.  
Urbanizadora Rumasa, S. A.  
Urbanizadora Torre Nueva, S. A.  
Urbanizadora San Baudilio, S. A.  
Urbata, S. A.  
Urgel de Inversiones, S. A.  
Uvexport, S. A.  
Valderrama, S. A.  
Vergara y Gordón, S. A.  
Viajes Cristal, S. A.  
Vinícola de Castilla, S. A.  
Vinícola del Oeste, S. A.  
Viñedos Españoles, S. A.  
Zoilo Ruiz-Mateos, S. A.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID  
Cuesta de San Vicente, 28 y 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.500 - 1961